



## INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GOBIERNO VASCO, POR EL QUE SE INSTRUMENTALIZA UNA SUBVENCIÓN PARA APOYO A LA FUNDACIÓN BASQUE CULINARY CENTER EN EL AÑO 2023.

101/2023 IL - DDLN  
NBNC\_CCO\_5224/23\_05

### I. ANTECEDENTES.

Por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de informe de legalidad respecto a la propuesta de convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Gobierno Vasco, por el que se instrumentaliza una subvención para apoyo a la fundación Basque Culinary Center en el año 2023

Se acompaña a la solicitud de emisión de informe, la siguiente documentación:

- Propuesta de convenio de colaboración.
- Memoria de oportunidad y económica del convenio, suscrita por el Director de Calidad e Industrias Alimentarias.
- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por la que se autoriza la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativo indicado.

### II. PRECEPTIVIDAD DEL INFORME LEGALIDAD EN EL CONVENIO DE REFERENCIA.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tel. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5-1º b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1. b), del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, al tratarse de un convenio que se pretende suscribir entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y otra Administración Pública, como lo es la Administración General del Estado, en este caso mediante la representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En relación ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1 a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

### **III. LEGALIDAD**

#### **1.- Objeto y justificación.**

El proyecto de convenio sometido a nuestro análisis tiene su justificación, según se explicita en la memoria de oportunidad, en la necesidad de instrumentalizar la subvención nominativa prevista en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, por importe de 200.000 euros, a favor del Gobierno Vasco, para el apoyo de la Fundación Basque Culinary Center cuya actividad se desarrolla en las líneas de sostenibilidad, salud, sensorialidad, digitalización e innovación culinaria.

#### **2.- Naturaleza y habilitación competencial de las Administraciones Públicas intervinientes.**

El proyecto de convenio sometido a informe es un convenio de colaboración de los que están contemplados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Capítulo VI del Título Preliminar y, en concreto, en el artículo 47-2ºa), dado que se firmará entre dos Administraciones Públicas como son la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En cuanto a las competencias que ostentan las Administraciones Públicas intervinientes, así como su capacidad para suscribir el proyecto de convenio, se hace referencia a las mismas en los apartados primero y segundo de la parte expositiva del proyecto de convenio reseñado.

El Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece en el artículo 6.1.j) que, entre las funciones de la Dirección General de la Industria Alimentaria, estará la de proponer y desarrollar instrumentos encaminados a promocionar y orientar el consumo de productos agroalimentarios y pesqueros, en particular a través del diseño y realización de campañas institucionales de publicidad y de comunicación (...) y la asistencia y colaboración con empresas y entidades asociativas de los sectores agroalimentario y pesquero para facilitar su participación en ferias y exposiciones nacionales e internacionales. Competencias éstas que corresponden a la Subdirección General de Promoción de los Alimentos de España, según se dispone en el apartado 2.c) del mismo artículo, y serán ejercidas por el Director General de la Industria Alimentaria, conforme a las competencias conferidas en el apartado primero del punto 2 del Capítulo II, de la de la Orden APA/21/2019, de 10 de enero, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (BOE de 18 de enero de 2019).

En lo que a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi hace referencia, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, del que depende la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, establece en su artículo 15 que a dicha Administración del Gobierno Vasco le corresponde, además de las funciones previstas en el artículo 6, la dirección y coordinación, entre otras áreas, de la promoción y ordenación agrarias; así como de la estructuración y fomento de la cadena de valor alimentaria, desde la producción primaria hasta la gastronomía.

Ambas administraciones son, por tanto, competentes para promover el proyecto de convenio que se informa.

El proyecto de convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. LCSP, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de exclusión dispuestos en el artículo 6-1º de la misma.

### **3.- Régimen Jurídico del Convenio.**

Antes de examinar el contenido del Convenio, hemos de hacer previa referencia a los preceptos que regulan su régimen jurídico.

El artículo 47-1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) recoge la definición y los tipos de convenio, manifestando que:

*“Son Convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”*

Se añade que, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos; pues, en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, cuestión que no acaece con el presente proyecto de convenio.

Asimismo, en el artículo 47-2º a) la Ley 40/2015 LRJSP, se determina que un tipo de convenio de colaboración son los:

*“Convenios Interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.”*

Asimismo, el artículo 48-1º de la Ley 40/2015 LRJSP, habilita la celebración de convenios, cuando dice:

*“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”.*

Así, el artículo 48-3º de la Ley 40/2015 LRJSP, como requisito para la validez de los convenios indica que:

*“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

A su vez, el artículo 49 de la Ley 40/2015 LRJSP regula el contenido de los convenios en estos términos:

*“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:*

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*
  - 1 .º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*
  - 2 .º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”*

El informe de la asesoría jurídica del departamento promotor analiza la adecuación jurídica del contenido del Proyecto de Convenio a este artículo 49 de la Ley 40/2015, LRJSP, y al mismo nos remitimos.

Por su parte el artículo 50.1 de la misma ley establece como tramite preceptivo la necesidad de que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión. En este sentido, se considera que la memoria justificativa adjuntada al proyecto de convenio, reúne, por su parte, los contenidos mínimos establecidos en el mencionado artículo.

Por lo tanto, el régimen jurídico del presente Convenio de colaboración viene determinado por:

- lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, aprobados por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre,
- la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones,
- el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razones de servicio,
- los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regulan el régimen jurídico aplicable a los Convenios y
- el título VI del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como en el resto de la normativa que pueda ser de pertinente aplicación.

#### **4.- Procedimiento del Convenio.**

En materia procedimental, referida a la celebración de convenios de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se considera procedente mencionar los parámetros de legalidad siguientes:

El desarrollo normativo en materia de convenios, en lo que se refiere a esta Comunidad Autónoma, se encuentra en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, por el que se regula el Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que en sus artículos 54 a 65 contiene un conjunto de normas que abarcan aspectos competenciales y de aprobación, tramitación, negociación con sus fases sucesivas, modificación y corrección de errores, suscripción, entrada en vigor y

publicación, que han sido tenidas en cuenta en el proyecto de convenio presente y que establecen el cauce que habrá de seguir la futura tramitación.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del citado Decreto 144/2017, compete al Gobierno Vasco la aprobación de la suscripción del presente convenio con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La aprobación del texto que se informa debe ser tramitado ante el Consejo de Gobierno, conforme a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 57 de la misma norma.

Puesto que no interviene ninguno de los sujetos que establece el artículo 59-1 (territorios históricos, Comunidad Foral de Navarra y otras comunidades autónomas) no es precisa la comunicación al Parlamento Vasco; pero, conforme a lo preceptuado en el artículo 61, sí se requiere comunicación al Senado, y dicha comunicación deberá efectuarla el Gobierno del Estado.

Exponer igualmente que, para la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios, el artículo 62 del Decreto expresa que:

*“La manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.”*

En este punto procede señalar que el órgano promotor de la iniciativa ha remitido, junto al Proyecto de Convenio, la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, que incorpora, al acuerdo de aprobación del presente proyecto de convenio, el acuerdo de autorización para que se preste el consentimiento y se suscriba por una autoridad diferente a la del Lehendakari. En concreto, en este caso, por el Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria. Acuerdo éste que deberá ser formalizado con carácter previo a su suscripción.

Consideramos que, conforme a lo previsto en el artículo 22.1.a) 1. del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, procede la solicitud de informe económico-fiscal a la Oficina de Control Económico, previa remisión del Convenio de Colaboración para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por último, indicar que, en virtud de lo establecido en el artículo 8 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deberá dar la oportuna publicidad al convenio, una vez suscrito, mediante su publicación en el portal de la normativa vasca “Legegunea”.

## **5.- Contenido del convenio.**

La propuesta de convenio remitida para informe consta de título, apartado en el que se concretan las partes o sujetos intervinientes, parte expositiva o manifestaciones preliminares con 9 apartados, y 15 estipulaciones o cláusulas.

El informe jurídico departamental analiza correcta y suficientemente el contenido de las 15 cláusulas en sus páginas 3 a 7, por lo que nos remitimos a dicho informe para evitar reiteraciones innecesarias.

Únicamente desean realizarse dos puntualizaciones:

La primera es que proponemos revisar las referencias a "Gobierno Vasco" como firmante, para proceder a su sustitución por "Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi". O, en su caso, por deferencia y equiparación de nivel al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, por "Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente". Asimismo, consideramos que debería hacerse referencia a que el firmante en nombre la esta Administración, lo va a ser, en virtud de habilitación expresa del Gobierno Vasco, el Viceconsejero arriba citado.

La segunda es que, con carácter previo a su remisión a Consejo de Gobierno, no debe olvidarse el concretar el número de cuenta al que se hace referencia en la cláusula SÉPTIMA del proyecto.

La subvención a la que hace referencia al proyecto remitido se configura como una subvención de concesión directa, de carácter nominativo, y adoptada al amparo de lo establecido en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, que dispone lo siguiente:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario."

Consideramos que la Cláusula Primera del proyecto que se informa, así como el resto de cláusulas del mismo, previamente analizadas por el informe jurídico departamental, dan cumplimiento a los requisitos que le son exigibles a un convenio de colaboración como el sometido al presente informe.

Todo lo cual aboca a la siguiente,

#### **IV. CONCLUSIÓN**

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las observaciones realizadas, a juicio de quien suscribe, el denominado "Proyecto de Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Gobierno Vasco, por el que se instrumentaliza una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales del Estado del 2023, para apoyo a la fundación Basque Culinary Center" es acorde al ordenamiento jurídico.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria- Gasteiz al día de la firma electrónica.